

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00364

Se tiene por incorporada al expediente la constancia de radicación del oficio No. 892 del 14 de septiembre de 2020 ante la Secretaría de Movilidad con fecha de recibido por esa entidad de 8 de noviembre de 2021, lo anterior para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acredite la radicación del oficio No. 590 de 14 de septiembre de 2021 y para que allegue certificado de tradición y libertad del vehículo de placas QIW 75E en el que se acredite la inscripción del embargo ordenado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-29 de 22 de febrero de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00364

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 17 de noviembre de 2021, en el sentido de que debe aportar prueba de acuse de recibo del mensaje de datos remitido a la demandada el 23 de septiembre de 2021, obsérvese que anteriormente allegó un certificado del cual se lee fecha de envío y recepción "23 de septiembre de 2021 a las 11:07:26" y el que ahora aporta indica "cerrado-entrega realizada-30/08/2017", no constatándose en el primero que efectivamente la demandada tuvo acceso al mensaje a ella enviado, pues no se acreditó el acuse de recibo o su entrega; y respecto del segundo, la fecha data de un año anterior a la del envío. Asimismo, tampoco aportó la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído en mención o para que notifique debidamente al extremo pasivo el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el caso, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-29 de 22 de febrero de 2022.